



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00318-00
Demandante: Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.
Demandado: Administradora de los Recursos del Sistema
General de Seguridad Social en Salud
Asunto: Propone conflicto negativo competencias

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a determinar si es competente para conocer del asunto de la referencia, proveniente del Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La parte actora mediante demanda incoada ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, pretendió:

“4.1. Se declare la responsabilidad de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES por la causación de los perjuicios ocasionados en la modalidad de daño emergente, irrogados a E.P.S. Sanitas, con ocasión del rechazo infundado de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262) RECOBROS, conformados por CUATROCIENTOS (400) ITEMS, cuyo costo asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MILNOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$58.715.957) que se discriminan así: (...)” (SIC)

2. El Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá la rechazó por falta de jurisdicción, remitiéndola a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

3. Por reparto, le correspondió al Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá, que se declaró incompetente y suscitó el conflicto negativo de competencia.

4. La Corte Constitucional, mediante Auto de 15 de octubre de 2021 resolvió el conflicto, declarando que la competencia residía sobre el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá.

5. A pesar de lo anterior, el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá consideró que no era competente para conocer del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

En consideración a lo expuesto, se debe recalcar que la Corte Constitucional ya se encargó de dirimir el conflicto de competencias, precisando que era el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá el competente para conocer del asunto de la referencia.

De esa manera es evidente que ya esa Corte definió que la competencia para conocer del proceso en cuestión radica en ese Juzgado, más aún si se tiene en cuenta que las pretensiones de la demanda están orientadas a la indemnización por haberse rechazado un crédito; asunto que es de resorte de los juzgados adscritos a la sección tercera de la cual hace parte el Juzgado 32 Administrativo de Bogotá.

En efecto, el *petitum* de la demanda no se encuentra direccionado a deprecar la nulidad de acto administrativo alguno, sino a reclamar un supuesto perjuicio por el no pago de una obligación, súplica que, sin lugar a dudas, refiere a una materia asignada a esa sección .

En consecuencia, debe darse total acatamiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional, y, por tanto, habrá de declararse la falta de competencia para asumir el conocimiento del expediente en mención. Y como quiera que, el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá, también declaró su falta de competencia dentro de este asunto, se propondrá conflicto negativo de competencia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

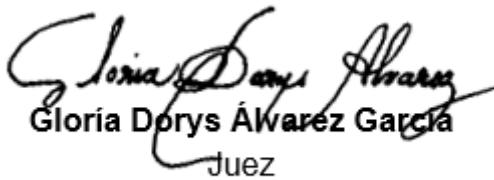
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROPONER, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera y el Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera, de conformidad con el con el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones del caso, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ffb1af990692e135e8dffcec0d9cd6e6119c0402a440588080e94fe19fb165

Documento generado en 02/08/2022 12:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>